

contra su resolución definitiva cabrá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo determinado en la Ley 2/1974, de 13 de febrero.

Art. 5.º Para adquirir la condición de colegiado y participar en la primera Junta General será condición indispensable haber abonado la cuota de inscripción, que se fija en 2.000 pesetas.

Art. 6.º La Junta Provisional de Gobierno convocará, en plazo no inferior a dos meses ni superior a cuatro desde la fecha de promulgación de estos Estatutos, la elección precisa para constituir la primera Junta de Gobierno del Colegio, de acuerdo con lo que se establece en los apartados siguientes:

a) Podrán participar en la elección todos los colegiados, según el listado que será puesto de manifiesto en la Secretaría de la Junta Provisional de Gobierno (calle de Bolivia, número 36, bajo A, Madrid-16), por término no inferior a diez días y con una antelación de veinte, al menos, respecto a la fecha de celebración de las elecciones. El mismo listado estará a disposición de todas las Delegaciones provinciales o regionales de la Asociación Nacional de Físicos de España, por igual plazo.

Los colegiados que deseen reclamar sobre el citado listado podrán hacerlo hasta cuarenta y ocho horas después de transcurrido el plazo de exposición. Las reclamaciones se formularán por escrito ante la Junta Provisional de Gobierno y resolverá en plazo idéntico al anterior.

b) Serán electores todos los colegiados que ostenten tal condición en la fecha de convocatoria de la elección.

c) Serán elegibles todos los Licenciados o Doctores en Ciencias Físicas que, siendo colegiados, cuenten con dos años de antigüedad en su titulación en la fecha de convocatoria de las elecciones.

d) La Junta Provisional de Gobierno proclamará las candidaturas presentadas hasta quince días antes de la celebración de la elección, que serán comunicadas a todos los colegiados con una antelación mínima de diez días a la fecha de la elección.

Las candidaturas podrán ser completas o individuales para cada cargo. Las individuales deberán ser avaladas en su presentación por 10 colegiados.

e) Cinco días antes de la elección, la Junta Provisional de Gobierno designará la Mesa electoral, formada por colegiados que se encuentren en pleno uso de sus derechos. La Mesa estará formada por un Presidente, dos Vocales y un Secretario.

f) La Mesa electoral se constituirá en presencia de la Junta Provisional de Gobierno y en el local y hora que al efecto se anuncie, y dispondrá de una urna precintada y de las listas de votantes.

g) Los colegiados podrán votar en cualquiera de las siguientes formas:

1. Entregando la papeleta al Presidente de la Mesa para que éste, en su presencia, la deposite en la urna. En este caso el Secretario de la Mesa indicará en la lista de Colegiados aquellos que vayan depositando su voto, y el orden en que lo hacen.

2. Por correo, enviando al Presidente de la Mesa electoral la papeleta, en sobre cerrado y firmado, incluido dentro de otro, también cerrado, en el que conste claramente el remitente. Los votos por correo se enviarán a la Secretaría de la Junta Provisional de Gobierno (calle de Bolivia, 36, bajo A, Madrid-16), dirigida al Presidente de la Mesa electoral, y deberán ser recibidos por ésta con anterioridad a la hora fijada para el cierre de la votación. Terminado el plazo de la votación, la Mesa electoral procederá a comprobar que los votos enviados por correo correspondan a colegiados con derecho a voto, y en este caso, una vez que el Secretario haya marcado en la lista de colegiados aquellos que votan por correo, el Presidente procederá a abrir los sobres introduciendo las papeletas en la urna. Cuando un sobre incluya más de una papeleta, no se introducirá ninguna en la urna, computándose el voto como nulo.

h) Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, levantándose acta en la que consten los votos obtenidos por cada uno de los candidatos.

Con veinticuatro horas de antelación a la votación los candidatos a Presidentes de cada una de las candidaturas podrán comunicar a la Junta Provisional de Gobierno la designación de Interventores, los cuales podrán asistir a todo el proceso de la votación y escrutinio, formulando las reclamaciones que estimen convenientes, que serán resueltas por el Presidente de la Mesa y recogidas en el acta de escrutinio.

Art. 7.º 1. Recibida por la Junta Provincial de Gobierno el acta de la elección, aquélla resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los Interventores, si las hubiera, y si no aprecia ningún defecto de fondo o forma que pueda invalidar la votación, proclamará el resultado de la elección, comunicándolo, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a los colegiados, abriendo un plazo de cinco días para posibles reclamaciones.

2. El sistema de escrutinio será el siguiente:

a) Se contabilizarán los votos obtenidos por las candidaturas completas, asignándose un voto a cada uno de los que figuran en las mismas.

b) Los votos de las candidaturas modificadas se sumarán a los anteriores.

c) En caso de que todos y cada uno de los miembros de la candidatura completa obtengan, individualmente, más votos que alguno de los candidatos individuales a las vocalías, ésta será la candidatura proclamada.

3. Terminado el plazo de reclamaciones, la Junta Provisional de Gobierno reunida conjuntamente con la Mesa electoral, analizará las reclamaciones, si las hubiera; resolverá sobre las mismas, y si considera no hay lugar a anular las elecciones, proclamará definitivamente elegida como Junta de Gobierno del Colegio a la que resulte de acuerdo con el sistema de escrutinio indicado, comunicando el resultado de la elección al Ministerio de Industria y Energía y a todos los colegiados.

4. Caso de que la Junta de Gobierno, a la vista de las impugnaciones presentadas, decida anular la elección, lo comunicará al Ministerio de Industria y Energía, y establecerá nuevo plazo para, por el mismo procedimiento señalado, convocar nuevas elecciones.

Art. 8.º Contra las resoluciones definitivas de la Junta Provisional de Gobierno sobre todo el proceso electoral cabrán, para cualquier colegiado, los recursos previstos en las Leyes: el de reposición ante la Junta Provisional de Gobierno y, posterior, contencioso-administrativo.

9438

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Leridana de Gas, S. A.» y don Julián Corría Mangrané un centro de almacenamiento y distribución de G. L. P., envasados, de 182.500 kilogramos de capacidad total, situado en la parcela número 504 del polígono Industrial «El Segre», de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Compañía Leridana de Gas, S. A.» y don Julián Corría Mangrané, para que se le autorice la instalación de un centro de almacenamiento y distribución de G. L. P., envasados, de categoría especial, constituido por cinco unidades de almacenamiento de 35.000 kilogramos cada una y otra mitad de 17.500 kilogramos, situadas en la parcela número 504 del polígono industrial «El Segre» de Lérida, a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto.

Esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en el Reglamento sobre Centros de Almacenamiento y Distribución de G. L. P. envasados, aprobado por Orden ministerial de 30 de octubre de 1970, ha resuelto autorizar la instalación del centro de almacenamiento solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para la «Compañía Leridana de Gas, S. A.», y don Julián Corría Mangrané, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de diez meses, contado a partir de la fecha de esta autorización.

Tercera.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con las bases del proyecto presentado, debiendo la «Compañía Leridana de Gas, S. A.» y don Julián Corría Mangrané, antes de su puesta en marcha, presentar en esa Delegación Provincial para su aprobación las normas de seguridad para la explotación del Centro. La Delegación Provincial del Ministerio hará las comprobaciones adecuadas al objeto de que la construcción y funcionamiento del Centro se ajusten a las normas obligatorias vigentes para tal clase de instalaciones.

Cuarta.—Cada una de las seis unidades de almacenamiento proyectadas deberá cumplir como mínimo una distancia de seguridad interior de seis metros y una distancia de seguridad exterior de 15 metros, tomando como concepto de dichas distancias el que se define en el Reglamento sobre Centros de Almacenamiento y Distribución de G. L. P. envasados.

Quinta.—Cada una de las seis unidades de almacenamiento previstas en el interior del recinto del centro proyectado deberá tener seis bocas o tomas de agua en número de tres por cada lado y a una distancia de tres a cinco metros del almacén de botellas llenas. Además se deberán obligatoriamente tener previstas las correspondientes mangueras de material adecuado, provistas de lanza y sistema de enchufe rápido normalizado, con una longitud mínima de 25 metros, y de forma que resulte posible alcanzar sin dificultad cualquier punto del recinto.

Sexta.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio en Lérida para que fije el número necesario de extintores así como su distribución más adecuada en el interior del recinto del centro de almacenamiento, el cual en todo caso, deberá estar dotado como mínimo de: tres extintores móviles de 50 kilogramos de carga y ocho extintores portátiles manuales de cinco

kilogramos de carga cada uno en cada una de las cinco unidades de almacenamiento de 35.000 kilogramos y de dos extintores móviles de 50 kilogramos de carga y cinco extintores portátiles manuales de cinco kilogramos de carga cada uno en la unidad de almacenamiento de 17.500 kilogramos.

Séptima.—Se deberá delimitar en el interior de la zona de almacenamiento prevista en el Centro el lugar más adecuado y conveniente, a juicio de esa Delegación Provincial, para el almacenamiento de las botellas vacías, las cuales deberán estar depositadas en un recinto especialmente destinado para dicho fin, debiéndose cumplir a estos efectos lo estipulado en los apartados 1.º y 2.º del artículo 8.º del Reglamento sobre Centros de Almacenamiento y Distribución de G. L. P., envasados, aprobado por Orden ministerial de 30 de octubre de 1970.

Octava.—El perímetro del recinto que ocupa el Centro proyectado deberá estar cercado por un muro continuo con altura mínima de 2,5 metros, sin más apertura que la necesaria para la explotación normal del Centro.

Novena.—Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como para el de las botellas vacías, no se permitirá más de cuatro alturas de jaulas.

Diez.—Cualquier modificación que se considere necesario introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

Once.—El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial del Ministerio en Lérida, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquellas no podrán entrar en funcionamiento.

Doce.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto, e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Trece.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida.

9439

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Española de Gas, S. A.» la sustitución del actual gas manufacturado distribuido en la ciudad de Santander por aire propanado.

Ilmo. Sr.: La «Compañía Española de Gas, S. A.», dispone en la calle Gamazo, de Santander, una fábrica de gas manufacturado a partir de hulla y naftas, desde la que distribuye gas de 4.200 kilocalorías metro cúbico en la ciudad de Santander.

Por Orden del Ministerio de Industria de 6 de marzo de 1974 se otorgaron a la «Compañía Española de Gas, S. A.», concesión y autorización administrativas para el servicio público de suministro de aire propanado de 4.900 kilocalorías metro cúbico en el polígono de Cazoña, partiendo de la planta situada en el polígono industrial de Adarzo.

Por Orden de Ministerio de Industria y Energía de 22 de noviembre de 1977, se otorgó a la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la ampliación del ámbito territorial, hasta la totalidad del término municipal de Santander, de la concesión otorgada mediante la citada Orden de 6 de marzo de 1974.

La «Compañía Española de Gas, S. A.», a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander, ha solicitado que se autoricen las modificaciones a introducir en la red de transporte y distribución de gas en la ciudad de Santander que figuran detalladas en el proyecto de modernización de la red de transporte y distribución de gas a realizar en Santander, presentado por el peticionario.

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander y a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua, esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el apartado c) del artículo 8.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Española de Gas, S. A.», la sustitución, en la red de distribución de Santander, del gas manufacturado de 4.200 kilocalorías metro cúbico, actualmente obtenido a partir de hulla y naftas en su fábrica de la calle Gamazo, de Santander, por aire propanado de 4.900 kilocalorías metro cúbico, procedente de la planta situada en el polígono industrial de Adarzo.

Esta autorización se otorga con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Con las ampliaciones, modificaciones o sustituciones que se realicen de las instalaciones no se deben alterar los términos de las concesiones actuales de la «Compañía Española de Gas, S. A.», en Santander.

Segunda.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santander deberá vigilar que, durante la realización y una vez realizadas las ampliaciones, modificaciones o sustituciones que correspondan, las instalaciones y, en particular, la red de distribución reúnan las condiciones necesarias para que el suministro de gas efectúe en las debidas condiciones de seguridad y que cumplan lo establecido en la normativa vigente.

Tercera.—La «Compañía Española de Gas, S. A.», queda obligada con los titulares de los contratos en vigor en el momento en que varíe el poder calorífico del gas a sustituir o adaptar todos los elementos de las instalaciones receptoras afectadas por el cambio, y aquellos aparatos de utilización declarados en el contrato, y, en su caso, el contador, sin que éste pueda reportar ningún coste para el usuario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre. Por la Delegación Provincial del Ministerio se adoptarán las medidas encaminadas a que dichas sustituciones o adaptaciones se realicen adecuadamente y con la mayor diligencia posible.

Cuarta.—Las tarifas actualmente vigentes (expresadas en pesetas por termia) no sufrirán modificación alguna como consecuencia de la sustitución de gas que se autoriza en esta Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1978.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santander.

9440

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Compañía Española de Gas, S. A.» una arteria de enlace entre la actual red de distribución de gas ciudad en la ciudad de Valencia y el polígono de Terramelar, sito en el término municipal de Paterna (Valencia).

Ilmo. Sr.: La «Compañía Española de Gas, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia, ha solicitado concesión y autorización administrativas para el servicio público de suministro de gas manufacturado de 4.200 kilocalorías metro cúbico, en el polígono de Terramelar, sito en el término municipal de Paterna (Valencia), a cuyos efectos ha presentado el correspondiente proyecto.

Por Orden del Ministerio de Industria de 9 de julio de 1977 se otorgó la concesión administrativa solicitada.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia y a propuesta de la Sección de Industrias del Gas y del Agua,

Esta Dirección General, en virtud de lo establecido en el apartado a) del artículo 8.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Española de Gas, S. A.» la arteria de enlace entre la actual red de distribución de gas ciudad en Valencia y el polígono de Terramelar, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, y la Orden de 9 de julio de 1977, por la que se otorgó a la «Compañía Española de Gas, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas ciudad en el polígono de Terramelar, sito en Paterna (Valencia).

Segunda.—Los plazos para la iniciación y terminación de las obras, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», serán de tres meses y tres años, respectivamente.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de instalaciones para suministro de gas al polígono residencial Terramelar», y especificado en los siguientes datos básicos:

a3 Descripción de las instalaciones: La arteria de enlace de la actual red de distribución de gas ciudad de Valencia con el polígono de Terramelar será de acero, tendrá unos 4.900 metros de longitud y 400 milímetros de diámetro y estará provista de recubrimientos anticorrosivos y de protección catódica.